

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	786
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante	María Marleny Suaza Villada
Demandados	Jorge Iván Gómez Salinas y otros
Radicado	05679 40 89 001 2024-00140 00
Asunto	Tiene notificado demandados personalmente Ley 2213 de 2022 – Reconoce personería para actuar-Incorpora – Abstiene de autorizar contenido valla

Incorpora al expediente envío de notificación personal dirigida al demandado Andrés Felipe Londoño Montes, al correo electrónico pipe7272@hotmail.com. Aportado por el demandante como datos de notificación y quien manifestó bajo la gravedad de juramento que la misma fue suministrada directamente por él.

Encontrando que el iniciador indicó que la notificación enviada al señor Andrés Felipe Londoño Montes, fue recibida el 18 de abril de 2024 a las 9:30 pm¹, por lo que se entiende recibida a la primer hora del día hábil siguiente, es decir, el día 19. Teniéndose por notificado dos días hábiles después de haberse constatado la entrega, es decir, se surtió desde el día 23 del mismo mes y año a las 5:00 p.m. Iniciando a correr los términos de traslado a partir del día 24 a las 8:00 a.m., encontrándose en términos legales para contestar la demanda.

En cuanto a los demandados Jorge Iván Gómez Salinas y Beatriz Elena Zapata Pérez, fueron notificados a través de los números de WhatsApp 3017461233 – 3004441667. Datos que informó el accionante, que fueron obtenidos de la Escritura Pública 889 del 16 dic 2022 de la Notaria Única de Santa Bárbara, suscrita por ellos.

Constatándose que la notificación electrónica fue recibida el 24 de abril de 2024 a las 10:25 y 10:31², surtiéndose la misma el 26 del mismo mes a las 5:00 pm. Por lo que los términos de traslado se computan desde el día 29 de abril.

Notificaciones que se adecuan a los lineamientos señalados por el legislador en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1 Fl. Digital 21 página 12

2 Fl. Digital 19 paginas 4-6

Los demandados Gómez Salina y Zapata Pérez otorgan poder a la abogada Luz Yaneth Bañol Correa con T.P. 250.544 el Consejo Superior de la Judicatura, el cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de las personas referidas e incorpora contestación a la demanda y demanda de reconvención, a la cual se le impartirá el trámite en la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, frente a la solicitud de autorización del texto para la valla, esta fue ordenada desde el auto que admitió este proceso. En dicha actuación se dispuso de manera concreta cuál debía ser el contenido de la valla, lo que, además, se aviene con lo establecido en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561. Allí se dispone de manera inequívoca lo que debe contener la valla. Corresponde a la parte cumplir cabalmente los requisitos allí dispuestos, fijar la valla en lugar visible al público y aportar las respectivas fotografías que den cuenta de ello. No se requiere una autorización expresa o especial para que se proceda a fijar la valla.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado de manera personal del proceso verbal especial de titulación Ley 1561 de 2012, al demandado Andrés Felipe Londoño Montes, desde el día 23 de abril de 2024 a las 5:00 p.m, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose en términos legales para contestar la demanda.

SEGUNDO: Tener notificado de manera personal del proceso verbal especial de titulación Ley 1561 de 2012, al demandado Jorge Iván Gómez Salinas, desde el día 26 de abril de 2024 a las 5:00 p.m, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Tener notificada de manera personal del proceso verbal especial de titulación Ley 1561 de 2012, a la demandada Beatriz Elena Zapata Pérez, desde el día 26 de abril de 2024 a las 5:00 p.m, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Luz Yaneth Bañol Correa con C.c. 43.742.214 y T.P. 250.544 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandados Jorge Iván Gómez Salinas y Beatriz Elena Zapata Pérez.

QUINTO: Incorporar al expediente contestación a la demanda y demanda de reconvención, realizada por la apoderada judicial de los señores Jorge Iván

Gómez Salinas y Beatriz Elena Zapata Pérez a la cual se le impartirá el trámite en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO: Abstenerse de emitir pronunciamiento frente a la autorización del texto para la valla emplazatoria solicitado por el demandante, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Incorporar al expediente respuestas provenientes de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y Grupo de Persecución de Bienes – Coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 058, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 09 del mes de mayo de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e7b3d50e24c04c1ad843a7abc9bc095af1b6f6d968e932b191dad042175aeb**

Documento generado en 08/05/2024 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>